



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4/ROL D-088-2021

SANTIAGO, 08 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N^{o} 1 / Rol D-088-2021, de 13 de abril de 2021, se formularon cargos en contra de SCM Atacama Kozan (en adelante, "AK" o "la empresa").

- 2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 06 de mayo de 2021, la empresa presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue derivado al Fiscal de esta SMA, a través de memorándum № 19.9157/2021, de 07 de mayo de 2021, a fin de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
- 3. Luego, mediante Res. Ex. Nº 3 / Rol F-088-2021, de 25 de mayo de 2021, se resolvió, entre otros proveídos, que previo a la aprobación o rechazo del PdC presentado, se incorporasen una serie de observaciones realizadas por esta Superintendencia, en una nueva versión refundida del PdC la que debía remitirse en el plazo de 15 días hábiles contado desde su notificación. Esta resolución fue notificada por vía electrónica, en igual fecha a la de su dictación.
- 4. A continuación, el 07 de junio de 2021, esto es, antes del vencimiento del plazo dispuesto por la precitada resolución, AK presentó una solicitud de ampliación de plazo, en atención a la necesidad de "analizar todas las observaciones hechas por la Superintendencia del Medio Ambiente (...) y poder elaborar una nueva versión del Programa de Cumplimiento, que se ajuste a las exigencias planteadas en la misma, incluidos sus respaldos técnicos."
- 5. En cuanto a esta solicitud cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los





interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

 En atención a lo señalado por la Empresa las circunstancias aconsejan conceder la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

7. Cabe indicar que se ha advertido errores de referencia en la "Resolución Exenta Nº 3 / Rol *F-088-2021*" al indicar en su encabezado el rol asociado al procedimiento, el cual corresponde al **D-088-2021**.

8. Al respecto, el inciso final del artículo 13 de la ley Nº 19.880, indica en lo pertinente que "[l]a Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros", por lo que mediante este acto se rectificará, en la referida resolución, la referencia al procedimiento "F-088-2021" por "D-088-2021", en la sección indicada precedentemente.

RESUELVO:

I. SE OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de SCM Atacama Kozan, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

II. SE RECTIFICA la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-088-2021, modificando la referencia al procedimiento "F-088-2021", por "D-088-2021", en la sección identificada en el considerando 8° de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Ken Soda, Gerente General de SCM Atacama Kozan, a las siguientes casillas electrónicas:

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino Porcile; Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma; Juan Pablo Rico Fuentes, Luis Acuña Castillo, José Manuel Gutiérrez Bermedo, Jorge Godoy Ponce, Silvia Pizarro García, Giuliano López Rojas y Pedro J. Castelli Rubilar.



Emanuel Ibarra Soto Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente





, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo electrónico:

Ken Soda, Gerente General de SCM Atacama Kozan, a las siguientes casillas electrónicas:

Carta Certificada: Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó Piedra Colgada Desembocadura, representada por Germán Palavicino , comuna de Copiapó, Región de Atacama. Porcile, domiciliada en Junta de Vecinos Algarrobo, representada por Rufina Castillo Palma, domiciliada en comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama. Juan Pablo Rico Fuentes, domiciliado en comuna de Copiapó, Región de Atacama. Luis Acuña Castillo, domiciliado en , Copiapó, Región de Atacama. José Manuel Gutiérrez Bermedo, domiciliado en , comuna de Copiapó, Región de Atacama. Jorge Godoy Ponce, domiciliado en , comuna de Copiapó, Región de Atacama. Silvia Pizarro García, domiciliada en , comuna de Copiapó, Región de Atacama. Giuliano López Rojas, domiciliado en , comuna de Copiapó, Región de Atacama.

C.C.

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Regional SMA, Región de Atacama.

Pedro J. Castelli Rubilar, domiciliado en